GACETA ()FICIA

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV -- MES VIII

-2⁵⁹

Caracas, lunes 12 de mayo de 2008

Número 38.928

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y

Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura.

Decreto Nº 6.058, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para el Turismo

Resolución por la cual se dispone que los prestadores de servicios de alojamiento turísticos, establecimientos de transporte turísticos y gastronómicos turísticos, deberán mantener enarbolada la Bandera Nacional, en un lugar visible a todos los turistas o usuarios turísticos hacionales e internacionales y frente a sus sedes, todos los días del año.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autorizan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión» al ciudadano Manuel Alfonso Vasconcelos Nunes, para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil «PKF Cabrera Colmenares & Asociados».

Banco del Tesoro

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa Resolución por la cual se dicta la Directiva que Regula el Aporte de los Organos Desconcentrados y Entes Descentralizados del Sector Defensa al Fondo de Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lesbia M. Roa R., como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social Resolución mediante la cual se Convoca Reunión Normativa Laboral para la Rama de Actividad del Sector Educación Superior con las Universidades a Nivel Nacional.

Resolución mediante la cual se Convoca Reunión Normativa Laboral para los trabajadores obreros de la Rama de Actividad del Sector Educación Superior con las Universidades a Nivel Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Máximo García Sucre, como representante de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tatiana Aular Aguirre, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat INAVI

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones como Organo Colegiado y autónomo de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática CONATEL

Providencia por la cual se autoriza para realizar las labores de inspección en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los funcionarios adscritos a esta Comisión que en ella se indican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Antonio Marcano Campo y José Luis Molina Moncada).

Contraloría General de la República SERSACON Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

COFAE

Resolución por la cual se autoriza a los ciudadanos que en ella se indican, para certificar los documentos que reposan en los archivos de COFAE.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se ordena la creación de Unidades de Registro
Civil Municipales, en los establecimientos de salud, públicos y privados,
donde se realizaran las declaraciones de los nacimientos hospitalarios
ocurridos dentro del territorio nacional, las cuales estarán adscritas a
los Alcaldes y Alcaldesas de los Municipios, en donde se encuentre
ubicado el establecimiento de salud.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La institucionalidad cultural del Estado Venezolano ha dado pasos revolucionarios a partir de la consagración en la constitución de 1999 de derechos culturales basados en principios espirituales, materiales, intelectuales y afectivos irrenunciables del pueblo venezolano, que constituyen los fundamentos para la transformación radical de gastados preceptos elitistas que desde la visión eurocéntrica identificaban cultura casi exclusivamente con bellas artes, para unos pocos y de allí juzgaban como atrasados a todos aquellos que no se ajustasen a tales parámetros.

Con la Constitución de la República Bolivariana se consagra la atención especial a las culturas populares constitutivas de la venezolanidad, el principio de Igualdad entre las culturas, la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible y por primera vez se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y

Estos fundamentos progresistas convierten hoy día, por necesidad histórica, a la Ley del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) promulgada en 1975, en un relicto legal carente de todo sentido, que se constituye en obstáculo institucional para llevar a cabo las políticas de estado que permiten hacer realidad la revolución de la conciencia, y así alcanzar la felicidad a través de la concreción del ser humano nuevo, en una sociedad plena y mas justa.

Instrumento concebido para la domesticación de la vanguardia artística, el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), desde sus inicios ejecutó sus políticas culturales en una gestión cultural concentrada y centralizada en Caracas, acompañada de acciones heterogéneas en el territorio nacional para atender élites locales, lo cual impidió el acceso de las mayorías populares a los bienes y servicios culturales universales y dejó de apoyar la generación, de un movimiento popular cultural auténticamente venezolano. Este hecho coadyuvó a la privatización de la cultura popular, por empresas licoreras y tabacaleras, quienes durante el fervor neoliberal de fines del siglo pasado, conceptualizaron, definieron y promovieron las manifestaciones populares de la cultura a su antojo.

Retrendado El Ministro del Poder-Popular para Clencia y Tecnología (L.S.)

Lunes 12 de mayo de 2008

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

L-434 Decreto Nº 6.058

30 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 302 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 4 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE ORDENACION DE LAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN EL SECTOR SIDERURGICO EN LA REGION DE GUAYANA

Artículo 1º. Se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de la transformación del mineral del hierro en la región de Guayana, por ser ésta una zona en la que se concentra el mayor reservorio de hierro, cuya explotación se encuentra reservada al Estado desde 1975.

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 2º. Se ordena la transformación de la sociedad mercantil SIDOR C.A., sus empresas filiales y afiliadas, en empresas del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Administración Pública, con una participación estatal no menor del 60% de su capital social.

Artículo 3º. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se declaran de utilidad pública y de interés social las actividades que desarrolla la sociedad mercantil SIDOR C.A., sus empresas filiales y afiliadas, así como las obras, trabajos y servicios que fueran necesarios para realizarlas.

Artículo 4º. La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o cualesquiera de sus entes descentralizados funcionalmente, serán los titulares del porcentaje accionario que corresponda al sector público en las nuevas Empresas del Estado, creadas como consecuencia de la transformación a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, --

Articulo 5º. La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o cualesquiera de sus entes descentralizados funcionalmente, conformará dentro de los siete (07) días siguientes, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una Comisión de Transición en las empresas referidas en el artículo 2º, que se incorporará a la actual directiva de SIDOR C.A., a fin de garantizar la transferencia a las empresas Estatales del control de todas las actividades que realizan. Este proceso de transferencia debe culminar el 30 de Junio de 2008. Las Empresas del sector privado que son accionistas en las sociedades a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, cooperarán para el logro de una transición ordenada y segura de la operación.

Artículo 6º. A las personas jurídicas del sector privado que actualmente son accionistas en las sociedades del sector siderúrgico mencionadas en el artículo 2º, se les concederá un período de sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para acordar los términos y condiciones de la posible participación accionaria en las nuevas empresas del Estado.

Artículo 7º. Se conformará una Comisión Técnica, compuesta por representantes del Estado y el sector privado involucrado, a los fines de acordar el justiprecio, cuyo funcionamiento tendrá una duración de sesenta (60) días continuos prorrogables de mutuo acuerdo.

Artículo 8º. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 6º sin que se hubiera logrado acuerdo para la transformación en una Empresa del Estado, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o cualesquiera de sus entes descentralizados funcionalmente asumirá el control y la operación exclusiva de las mismas, a fin de preservar la continuidad en las actividades que desarrollan las empresas a que se refiere el artículo 2º.

El Ejecutivo Nacional, en caso de no lograrse acuerdo para la transformación en Empresas del Estado, decretará la expropiación de las referidas acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Para el cálculo de la indemnización o del justiprecio de los bienes antes referidos, en ningún caso se tomarán en cuenta ni el lucro cesante ni los daños indirectos.

Artículo 99. Todos los trabajadores de las empresas referidas en el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, gozarán de inamovilidad laboral a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica hasta finalizar el proceso de transformación de las empresas y estarán amparados por las respectivas convenciones colectivas.

Artículo 10. Los actos, negocios y acuerdos que se realicen o suscriban a los efectos de la transformación a Empresa del Estado, a que se-refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como las cesiones, transferencias de bienes y cualesquiera otras operaciones que generen enriquecimiento o supongan la enajenación, transmisión o venta de bienes destinados a conformar el patrimonio de dichas empresas, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otra obligación tributaria.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, será el encargado de la ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y coordinará con el Poder Ejecutivo y con el resto de los Poderes Públicos las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 12. Todos los hechos y actividades vinculados al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica se regirán por la legislación nacional, y las controversias que de los mismos deriven estarán sometidas a la jurisdicción venezolana, en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(I. S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

.....

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (1.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN